



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Núm.: 30/2023-19-OP.
Causa Penal Núm. JO/132/2021
Delito: robo de vehículo automotor
Recurso: Revocación
Magistrada Ponente. Bertha Leticia Rendón Montealegre
Página 1

Cuernavaca, Morelos, a once de Julio del año dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver, el **Toca Penal Oral 30/2023-19-OP** formado con motivo del recurso de **REVOCACIÓN** interpuesto por la Asesora Jurídica adscrita Licenciada [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en contra del acuerdo de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, dictado por la Magistrada Presidenta de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en la causa penal JO/132/2021, que se instruyó contra de [No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4], por el delito de **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en perjuicio de la víctima [No.3]_ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido_[14]

RESULTANDO:

I. El día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo en la que se determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado por auto del primero de diciembre del año próximo pasado, y se impuso una multa a la licenciada [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por no asistir al desahogo de una audiencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II.- Resolución contra la cual, la Asesora
Jurídica adscrita, Licenciada

[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

interpuso recurso de revocación, el cual una vez formado, y
previa tramitación de ley, ahora se resuelve al tenor de los
siguientes:

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA. Esta Sala es competente
para resolver el presente medio de impugnación, en
términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 99
fracción VII, de la Constitución Política del Estado de
Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5
fracción I, 37, 43 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del
Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II. PROCEDENCIA Y
OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE
REVOCACIÓN.**

Es **procedente** el recurso de revocación, en
términos del artículo 465 y 466 del Código Nacional de
Procedimientos Penales.

En segundo término, la resolución materia del
recurso de revocación , se notificó al recurrente el día
diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, y el día
veintitrés del mismo mes y año se interpuso dicho
recurso, por lo que se estima oportuna su interposición, ya



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Núm.: 30/2023-19-OP.
Causa Penal Núm. JO/132/2021
Delito: robo de vehículo automotor
Recurso: Revocación
Magistrada Ponente. Bertha Leticia Rendón Montealegre
Página 3

que fue presentado dicho recurso dentro de los **dos** días a que se refiere el artículo 466 fracción II del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, puesto que el plazo **comenzó a transcurrir del veintidós de mayo y feneció el veintitrés de mayo**, ambos del año dos mil veintitrés, sin contabilizar sábado y domingo al considerarse días inhábiles.

Finalmente, la recurrente se encuentra **legitimada** para impugnar el acuerdo, al ser parte en el juicio del que deriva la resolución recurrida.

III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

Mediante escrito de fecha **veintitrés de mayo del dos mil veintitrés**, la parte recurrente formuló sus agravios, los cuales se encuentran glosados de la foja 287 a la 291 del toca en que se actúa.

Motivos de disenso se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones inútiles, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios a la recurrente, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Sobre el particular, sirve de apoyo la siguiente tesis aislada del rubro y texto siguiente:

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE
TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA**

SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.¹

El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”

IV. SÍNTESIS DE LOS AGRAVIOS

Del escrito de expresión de agravios que hace valer la **recurrente**, se advierten, en síntesis, los siguientes:

Genera un agravio en mi perjuicio personal y directo el auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, donde este Colegiado determinó infundadamente, no tener por designado al profesionista LIC. [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] para que estuviera en condiciones de desahogar mi audiencia dentro del toca citado al rubro, aun cuando el oficio se presentó antes de que tuviera verificativo la audiencia programada dentro del toca que se menciona en el rubro, no obstante se emite auto de misma fecha que establece que como la víctima no ha designado al profesionista que menciono, no puede comparecer a desahogar la audiencia señalada, y que se debía notificar personalmente a la víctima; y por tal situación se me hace efectivo el apercibimiento y se me impone una multa, con tal medida no se me vulnera

¹ Número de registro 214290, localización, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, noviembre de 1993, página 288, materia (s) Civil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Núm.: 30/2023-19-OP.

Causa Penal Núm. JO/132/2021

Delito: robo de vehículo automotor

Recurso: Revocación

Magistrada Ponente. Bertha Leticia Rendón Montealegre

Página 5

derechos a la que suscriben sino también a la víctima pues impide que se le imparta justicia de manera pronta y expedita, haciendo mención que dicha audiencia no se abrió únicamente se certificó, esto debido a la inasistencia de la víctima, tan es así, que el personal de esta sala licenciado [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], le requirió al licenciado [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] copia de su cedula para establecer la nueva fecha en la constancia de certificación.

Derivado de lo antes expuesto en líneas anteriores resulta incongruente que se me imponga una multa, aun cuando la audiencia ni siquiera se abrió, entonces, en qué momento se vulneran derechos de la víctima.

Una vez analizado el asunto que nos ocupa, este Tribunal de Alzada declara INFUNDADO el recurso de revocación que plantea la recurrente ello en razón de lo siguiente:

En primer término debe decirse que sus agravios o argumentos expuestos dentro del presente recurso de revocación resultan infundados tomando en consideración que no es cierto que de manera infundada no se permitiera al profesionalista LIC. [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] estar en la audiencia, puesto que en acuerdo del dieciséis de mayo del año en curso, con número de cuenta 328, UNICAMENTE se le hizo del conocimiento la hora y fecha de la audiencia y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que dicho profesionista debería de ser designado por la víctima en el presente asunto.

Sin que ello se considere como dice la recurrente una nugaroria al profesionista de comparecer audiencia, sino por el contrario se procede conforme a lo establecido en el artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su penúltimo párrafo que refiere;

“...Si el Asesor jurídico de la víctima u ofendido abandona su asesoría, o ésta es deficiente, el Órgano jurisdiccional le informará **a la víctima u ofendido su derecho a nombrar a otro Asesor jurídico. Si la víctima u ofendido no quiere o no puede nombrar un Asesor jurídico, el Órgano jurisdiccional lo informará a la instancia correspondiente** para efecto de que se designe a otro, y en caso de ausencia, y de manera excepcional, lo representará el Ministerio Público...”

En ese sentido este Tribunal de Alzada atendiendo al derecho de la víctima de designar asesor jurídico se le informa al licenciado [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que podrá representar a la víctima una vez que sea designado por la misma.

De la misma manera es infundado su argumento en vía de agravio de la recurrente en el sentido que con tal medida no se vulnera derechos a la que suscribe sino también a la víctima pues impide que se le imparta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Núm.: 30/2023-19-OP.
Causa Penal Núm. JO/132/2021
Delito: robo de vehículo automotor
Recurso: Revocación
Magistrada Ponente. Bertha Leticia Rendón Montealegre
Página 7

justicia de manera pronta y expedita, haciendo mención que dicha audiencia no se abrió únicamente se certificó, esto debido a la inasistencia de la víctima, tan es así, que el personal de esta sala licenciado [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], le requirió al licenciado [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] copia de su cedula para establecer la nueva fecha en la constancia de certificación.

Lo anterior en virtud se insiste, que si bien informo el licenciado [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] sobre su inasistencia es decir de la incomparecencia de la recurrente, minutos antes de su audiencia (escrito de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, recibido a las nueve horas con cuarenta y dos minutos), no lo realizó ella de manera personal con causa justificada, ni mucho menos de manera oportuna, es decir en tiempo y forma, a efecto de que este Tribunal estuviera en posibilidades de notificar a la víctima para que en su caso si lo considerara conveniente designara al licenciado [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] como su asesor jurídico, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 17, 109 fracciones II y III y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido al no dar oportunidad a este Tribunal de notificar a la víctima para no vulnerar sus derechos humanos, ocasiona una dilación innecesaria en el proceso, y vulneración a los derechos fundamentales de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

víctima ante una designación ilegal del asesor jurídico sustituto al no reunir los requisitos legales para su designación, es decir: i) ser informado a la víctima, ii) ser designado previa y debidamente por la víctima, iii) encontrarse en condiciones de aceptar y protestar el cargo conferido, pues partiendo de esa premisa, se debe informar a la víctima u ofendido para no hacer nugatorio su derecho de designar a un nuevo asesor jurídico, y no un acto unilateral de la parte.

En ese orden de ideas, del criterio identificado con el rubro “...MULTA IMPUESTA AL ASESOR JURÍDICO POR SU INASISTENCIA A LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. ES ILEGAL SI JUSTIFICÓ PLENAMENTE SU INCOMPARECENCIA **CON ANTICIPACIÓN** Y QUEDARON SALVAGUARDADOS LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA...”²

En su contenido se destaca que dicho criterio señala el término de **cuarenta y ocho horas previas**, es decir, ser informado **con anticipación**, lo que en el presente no aconteció, pues como se ha sostenido su inasistencia no fue expuesta de manera oportuna, sino hasta minutos antes de la celebración de la audiencia, lo que robustece lo ya determinado por esta autoridad.

² **Registro digital:** 2024350. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Undécima Época Materia(s):** Penal. **Tesis:** VII.2o.P.1 P (11a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. **Tipo:** Tesis Aislada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Núm.: 30/2023-19-OP.
Causa Penal Núm. JO/132/2021
Delito: robo de vehículo automotor
Recurso: Revocación
Magistrada Ponente. Bertha Leticia Rendón Montealegre
Página 9

Lo anterior además de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 párrafo tercero³, 57 párrafo sexto, noveno y décimo⁴, 109 fracciones I, II, III, VII y XV⁵; y 110⁶ del código nacional de procedimientos penal.

³ **Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata.** La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

⁴ **Artículo 57. Ausencia de las partes.** (...)En el caso de que el Defensor, **Asesor jurídico** o el Ministerio Público **se ausenten de la audiencia sin causa justificada, se les impondrá una multa** de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

(...)

Si el Asesor jurídico de la víctima u ofendido abandona su asesoría, o ésta es deficiente, el Órgano jurisdiccional **le informará a la víctima u ofendido su derecho a nombrar a otro Asesor jurídico**. Si la víctima u ofendido no quiere o no puede nombrar un Asesor jurídico, el Órgano jurisdiccional lo informará a la instancia correspondiente para efecto de que se designe a otro, y en caso de ausencia, y de manera excepcional, lo representará el Ministerio Público.

El Órgano jurisdiccional deberá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar que las partes comparezcan en juicio.

⁵ **Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.** En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución; II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia; III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;

VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, **en los términos de la legislación aplicable;**

XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;

⁶ Artículo 110. Designación de Asesor jurídico En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio. Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento. La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido. En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En consecuencia resulta INFUNDADO su recurso de revocación, resultando imprescindible establecer la relevancia de contar con una asesoría jurídica en el sistema penal, dado que se considera un **derecho humano** de la víctima u ofendido del delito **reconocido constitucionalmente** y que, trasladado al sistema de justicia penal acusatorio, busca que el acusado y la víctima se encuentren en igualdad de condiciones –defensor y asesor–, esto es, que al existir igualdad de armas entre la defensa del imputado y la asesoría jurídica de la víctima, por lo que resultan aplicables los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a una defensa técnica adecuada, pues conforme a los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 105, fracción II y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues la figura del asesor jurídico **cobra gran relevancia en el sistema penal acusatorio y oral**, ya que con éste se logra garantizar una **tutela jurisdiccional efectiva** en favor de la víctima u ofendido, pues entre sus funciones principales está procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial, los relativos a la protección, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, así como asesorar y asistirle en todo acto o procedimiento ante la autoridad, y otras más; las cuales tienen como fundamento legal el artículo 125 de la Ley General de Víctimas.

En ese contexto, este Tribunal de Alzada ha considerado tutelar los derechos de la víctima, pues mediante auto de fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, y **bajo el apercibimiento respectivo en caso de**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Núm.: 30/2023-19-OP.
Causa Penal Núm. JO/132/2021
Delito: robo de vehículo automotor
Recurso: Revocación
Magistrada Ponente. Bertha Leticia Rendón Montealegre
Página 11

incomparecencia injustificada de alguna de las partes técnicas, en la fecha y hora señaladas para desahogarse la audiencia de apelación, se mencionó que de no comparecer las partes, entendiéndose dentro de estas al asesor jurídico, tal como lo establece el artículo 105 de la ley multicitada con anterioridad, se harían acreedores a una sanción equivalente a la multa decretada, por lo que dicho acto no resulta arbitrario al existir previamente establecido las consecuencias jurídicas de su incomparecencia.

En dicho tenor, y –se insiste– bajo el apercibimiento previamente decretado la asesora jurídica conocedora y encargada de la causa, Licenciada [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], no compareció a la audiencia de mérito, y si bien, refiere que compareció el licenciado [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que incluso se le solicitó copia de su cedula para establecer la nueva fecha en la constancia de certificación, intentando con ello justificar su incomparecencia, tal aspecto no puede considerarse subsanado, ya que las partes técnicas al ser conocedoras de las formalidades del procedimiento tienen la obligación de conducirse con objetividad, probidad y profesionalismo, ante lo cual debió **informar a la Alzada** de manera **anticipada y oportuna** a efecto de evitar vulneración a los derechos fundamentales de la víctima ante una defensa ineficiente, y al ser la asesora responsable de la causa su comparecencia resultaba fundamental, ya que por la premura del acto la comparecencia de diverso asesor no garantiza el conocimiento adecuado de la causa, por otro lado también se destaca el desgaste de las demás partes

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

técnicas, justiciables y órgano jurisdiccional, sin que dicha determinación se considere ilegal, por todo lo antes expuesto.

Aunado a dichos aspectos, se precisa que en tal audiencia **no se encontraba presente la víctima u ofendida**, por lo cual en dicho momento el órgano Jurisdiccional se encontró impedido para hacer del conocimiento de dicha circunstancia a la víctima, en el entendido de que deben ser informados en todo momento sobre las decisiones y derechos que pudiesen afectar a su defensa, sin que se accediera a la designación directa de la víctima bajo tales circunstancias, para el efecto de designar o aceptar la reciente comparecencia de diverso asesor jurídico propuesto, lo cual de conformidad con el artículo 57 párrafo noveno del código nacional de procedimientos penales, irrumpe las reglas del debido proceso y derechos fundamentales de la víctima.

Retomando que, se tiene acatado lo que de manera expresa señala el artículo 57 del código nacional de procedimientos penales, en relación a la ausencia de las partes, precepto aplicable que indica:

“... Artículo 57. Ausencia de las partes. En el caso de que estuvieren asignados varios Defensores o varios Ministerios Públicos, la presencia de cualquiera de ellos bastará para celebrar la audiencia respectiva. El Defensor no podrá renunciar a su cargo conferido ni durante las audiencias ni una vez notificado de ellas. Si el Defensor no comparece a la audiencia, o se ausenta de la misma sin causa justificada, se considerará abandonada la defensa y se procederá a su reemplazo con la mayor prontitud por el Defensor público que le sea designado, salvo que el imputado designe de inmediato otro Defensor.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Núm.: 30/2023-19-OP.

Causa Penal Núm. JO/132/2021

Delito: robo de vehículo automotor

Recurso: Revocación

Magistrada Ponente. Bertha Leticia Rendón Montealegre

Página 13

Si el Ministerio Público no comparece a la audiencia o se ausenta de la misma, se procederá a su remplazo dentro de la misma audiencia. Para tal efecto se notificará por cualquier medio a su superior jerárquico para que lo designe de inmediato.

El Ministerio Público sustituto o el nuevo Defensor podrán solicitar al Órgano jurisdiccional que aplace el inicio de la audiencia o suspenda la misma por un plazo que no podrá exceder de diez días para la adecuada preparación de su intervención en el juicio.

El Órgano jurisdiccional resolverá considerando la complejidad del caso, las circunstancias de la ausencia de la defensa o del Ministerio Público y las posibilidades de aplazamiento.

En el caso de que el Defensor, Asesor jurídico o el Ministerio Público se ausenten de la audiencia sin causa justificada, se les impondrá una multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

Si la víctima u ofendido no concurren, o se retiran de la audiencia, la misma continuará sin su presencia, sin perjuicio de que pueda ser citado a comparecer en calidad de testigo

En caso de que la víctima u ofendido constituido como coadyuvante se ausente, o se retire de la audiencia intermedia o de juicio, se le tendrá por desistido de sus pretensiones.

Si el Asesor jurídico de la víctima u ofendido abandona su asesoría, o ésta es deficiente, el Órgano jurisdiccional le informará a la víctima u ofendido su derecho a nombrar a otro Asesor jurídico.

Si la víctima u ofendido no quiere o no puede nombrar un Asesor jurídico, el Órgano jurisdiccional lo informará a la instancia correspondiente para efecto de que se designe a otro, y en caso de ausencia, y de manera excepcional, lo representará el Ministerio Público.

El Órgano jurisdiccional deberá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar que las partes comparezcan en juicio.

De la textualidad de dicho precepto se advierte, dicha multa resulta apegada a derecho, pues el legislador faculta al órgano jurisdiccional a imponer multas o las medidas de apremio necesarias y correspondientes a efecto de garantizar la presencia de las partes a juicio, a fin de tutelar la adecuada defensa tanto del imputado como de

la víctima u ofendido, autorizando únicamente la inasistencia de la víctima u ofendido de no comparecer a la audiencia, sin que se advierta la posibilidad de ausencia en relación al Asesor Jurídico, pues dado a lo expuesto con anterioridad dicha figura también resulta indispensable en la defensa de los derechos de la víctima, aspecto tutelado Constitucionalmente.

Lo anterior además con fundamento en los artículos 20, apartado C, fracción I⁷, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17⁸, 18⁹, 53¹⁰,

⁷ Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. (...) **C. De los derechos de la víctima o del ofendido: I. Recibir asesoría jurídica;** ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

⁸ Artículo 17. Derecho a una defensa y **asesoría jurídica adecuada e inmediata** **La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable** que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional. Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo. **La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento,** en los términos de la legislación aplicable...

⁹ Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos **Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque** tanto el imputado como **la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental** la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el presente Código

¹⁰ Artículo 53. **Disciplina en las audiencias El orden en las audiencias estará a cargo del Órgano jurisdiccional.** Toda persona que altere el orden en éstas podrá ser acreedora a una medida de apremio sin perjuicio de que se pueda solicitar su retiro de la sala de audiencias y su puesta a disposición de la autoridad competente. Antes y durante las audiencias, el imputado tendrá derecho a comunicarse con su Defensor, pero no con el público. Si infringe esa disposición, el Órgano jurisdiccional podrá imponerle una medida de apremio. Si alguna persona del público se comunica o intenta comunicarse con alguna de las partes, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que sea retirada de la audiencia e imponerle una medida de apremio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Núm.: 30/2023-19-OP.
Causa Penal Núm. JO/132/2021
Delito: robo de vehículo automotor
Recurso: Revocación
Magistrada Ponente. Bertha Leticia Rendón Montealegre
Página 15

57¹¹, 105, fracción II¹², 108¹³, 109 fracciones II, III, V, VII,

¹¹ **Artículo 57. Ausencia de las partes** En el caso de que estuvieren asignados varios Defensores o varios Ministerios Públicos, la presencia de cualquiera de ellos bastará para celebrar la audiencia respectiva. El Defensor no podrá renunciar a su cargo conferido ni durante las audiencias ni una vez notificado de ellas. Si el Defensor no comparece a la audiencia, o se ausenta de la misma sin causa justificada, se considerará abandonada la defensa y se procederá a su reemplazo con la mayor prontitud por el Defensor público que le sea designado, salvo que el imputado designe de inmediato otro Defensor. Si el Ministerio Público no comparece a la audiencia o se ausenta de la misma, se procederá a su reemplazo dentro de la misma audiencia. Para tal efecto se notificará por cualquier medio a su superior jerárquico para que lo designe de inmediato. El Ministerio Público sustituto o el nuevo Defensor podrán solicitar al Órgano jurisdiccional que aplaze el inicio de la audiencia o suspenda la misma por un plazo que no podrá exceder de diez días para la adecuada preparación de su intervención en el juicio. El Órgano jurisdiccional resolverá considerando la complejidad del caso, las circunstancias de la ausencia de la defensa o del Ministerio Público y las posibilidades de aplazamiento. **En el caso de que el Defensor, Asesor jurídico o el Ministerio Público se ausenten de la audiencia sin causa justificada, se les impondrá una multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan. Si la víctima u ofendido no concurren, o se retiran de la audiencia, la misma continuará sin su presencia, sin perjuicio de que pueda ser citado a comparecer en calidad de testigo. En caso de que la víctima u ofendido constituido como coadyuvante se ausente, o se retire de la audiencia intermedia o de juicio, se le tendrá por desistido de sus pretensiones. Si el Asesor jurídico de la víctima u ofendido abandona su asesoría, o ésta es deficiente, el Órgano jurisdiccional le informará a la víctima u ofendido su derecho a nombrar a otro Asesor jurídico. Si la víctima u ofendido no quiere o no puede nombrar un Asesor jurídico, el Órgano jurisdiccional lo informará a la instancia correspondiente para efecto de que se designe a otro, y en caso de ausencia, y de manera excepcional, lo representará el Ministerio Público. El Órgano jurisdiccional deberá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar que las partes comparezcan en juicio**

¹² Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal Son sujetos del procedimiento penal los siguientes: (...); II. El Asesor jurídico; (...) Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico

¹³ Artículo 108. Víctima u ofendido. Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito. En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima. **La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

XV¹⁴ y

¹⁴ **Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido** En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: **I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución; II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia; III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico; IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico; V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal; VI. A ser tratado con respeto y dignidad; VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable; VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas; X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias; XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español; En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos; XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad; XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código; XV. **A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;** XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal; XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa; XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran; XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares; XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación; XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables; XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional; XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados; XXIV. A que se le garantice la reparación**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Núm.: 30/2023-19-OP.
Causa Penal Núm. JO/132/2021
Delito: robo de vehículo automotor
Recurso: Revocación
Magistrada Ponente. Bertha Leticia Rendón Montealegre
Página 17

110, y 365 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 20, 21, 23, 24, 40, 41, 43, 52, 335, 355, 373, 380, 399 fracción III, 401, 408, 409, 410, 418, 420, 422, 424, 425 y 426 del Código de Procedimientos Penales vigente, esta Sala Auxiliar:

RESUELVE

del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código; XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite; XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa; XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código; XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables. En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código. Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables. Artículo 110. **Designación de Asesor jurídico** En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio. Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento. **La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido. En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado.** El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto se **CONFIRMA** el acuerdo de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, respecto del **recurso de REVOCACIÓN**, dictada por los integrantes de la Sala Auxiliar del Primer Distrito del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, en el toca penal oral **30/2023-19-OP** .

SEGUNDO. NOTIFIQUESE
PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los integrantes de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, presidenta y ponente en el presente asunto, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, quien cubre por acuerdo de pleno **07/2023** y **NORBERTO CALDERON OCAMPO** Integrantes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Penal Núm.: 30/2023-19-OP.
Causa Penal Núm. JO/132/2021
Delito: robo de vehículo automotor
Recurso: Revocación
Magistrada Ponente. Bertha Leticia Rendón Montealegre
Página 19



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Núm.: 30/2023-19-OP.

Causa Penal Núm. JO/132/2021

Delito: robo de vehículo automotor

Recurso: Revocación

Magistrada Ponente. Bertha Leticia Rendón Montealegre

Página 1

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Núm.: 30/2023-19-OP.

Causa Penal Núm. JO/132/2021

Delito: robo de vehículo automotor

Recurso: Revocación

Magistrada Ponente. Bertha Leticia Rendón Montealegre

Página 3

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Núm.: 30/2023-19-OP.

Causa Penal Núm. JO/132/2021

Delito: robo de vehículo automotor

Recurso: Revocación

Magistrada Ponente. Bertha Leticia Rendón Montealegre

Página 5

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.